



Circular Informativa 048-2023

30 de junio de 2023

Circular Informativa 048-2023.
Modificación de la Ley del Medicamento
dispensación colaborativa.

(Servicio Farmacia - Oficina de Farmacia)

Buenos días ,

Hoy en el Boletín Oficial del Estado (BOE), ha sido publicado el [*Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio*](#), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

En dicho Real Decreto-ley, en su artículo 207, se modifica el [*Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio*](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en concreto su artículo 3

titulado “Garantías de abastecimiento y dispensación”, para añadir un nuevo apartado (el número 8) en el que se regula llamada dispensación colaborativa entre los servicios de farmacia de los hospitales, de los centros de salud y de las estructuras de atención primaria del Sistema Nacional de Salud y la Oficina de farmacia para la medicación hospitalaria incluida la sometida a reservas singulares.

Dada la premura y lo inopinado de la reforma, no tenemos todavía una valoración jurídica ni política sobre esta norma y su alcance, pero en un primer acercamiento podríamos indicar que se habilita la Telefarmacia por parte de los servicios de farmacia para determinados pacientes en los que han de concurrir determinadas circunstancias (no excesivamente concisas) y en las que se puede contar con la Oficina de Farmacia (“*si procede*”). A continuación les transcribimos el texto de la modificación:

Artículo 207. Modificación del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

Se añade un apartado 8 al artículo 3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

«8. Cuando concurren circunstancias sanitarias excepcionales o cuando la situación clínica de dependencia, vulnerabilidad, riesgo o distancia física del paciente a los centros indicados en los párrafos b) y c) del apartado 6 del presente artículo así lo requiera, los órganos o autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán establecer medidas para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en modalidad no presencial, garantizando una atención óptima con la entrega, si procede, de los medicamentos en establecimientos sanitarios autorizados para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios próximos al domicilio del paciente o en su propio domicilio.

El suministro de los medicamentos y productos sanitarios hasta el lugar de destino y su seguimiento farmacoterapéutico serán responsabilidad del servicio de farmacia dispensador. El transporte y la entrega del medicamento y de los productos sanitarios deberán garantizar condiciones adecuadas de conservación y custodia, sin alteración o merma de su calidad.»

Esta modificación será efectiva desde ayer.
Esperando que esta información te sea de utilidad, recibe un cordial
saludo.

Junta Directiva de FARVAL